



"Año del Trigesimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

Moreno, 04 JUL 2013

VISTO la Ordenanza N° 5302/13; y

CONSIDERANDO que la misma establece en su artículo primero la adhesión a la Ley Provincial 10847; que trata de la enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardio pulmonar (RCP) a la currícula escolar.-

QUE tal procedimiento resulta directamente reñido con la división vertical de Poderes y aplicación del ámbito jurisdiccional. Ello es así, porque el mecanismo de adhesión a una norma deviene de determinar que la misma no resulta aplicable a la jurisdicción donde se pretende y se transforma en operativa únicamente si la autoridad legisferante que corresponde a esa jurisdicción adhiere a la misma.-

QUE así ocurre en el ámbito Nacional, cuando el Estado Nacional dicta sobre una materia que las Provincias no le han delegado, las invita a adherir para que dicha norma se torne operativa en la jurisdicción de cada Provincia que adhiere. En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el procedimiento es todavía más complejo, toda vez que los municipios no son autónomos, y si bien es cierto que esa fue una oportunidad perdida en la Constituyente Provincial de 1994; lo cierto es que los municipios de la Provincia de Buenos Aires, tienen el rango mayor que autarquía y menor que autonomía (Inteligencia del fallo "RIVADEMAR" CSIN). Que en consecuencia, cuando una norma provincial invita a los Municipios a adherir, lo hace únicamente para compartir algunas de las funciones delegadas por el Poder Provincial hacia el Poder Local.-

QUE en virtud de lo expresado, la Ley Provincial 10847; resulta absolutamente operativa en el ámbito del Distrito de Moreno, sin que sea necesaria adhesión de ninguna índole o naturaleza.-

1372

QUE además del argumento expresado, debe dejarse claramente establecido, que la currícula escolar, tanto Primaria, como secundaria resulta resorte exclusiva de la Jurisdicción Provincial, no pudiendo los Departamentos integrantes del Poder Local, pasar por encima de dicho valladar.-

QUE en el caso que nos ocupa, este Departamento Ejecutivo no deja de valorar el espíritu con el que se ha dictado la Ordenanza, pero debe tenerse especialmente en cuenta que lo determinado surge y resulta operativo por la sanción de la Propia Ley 10847.-

QUE conteste con los presentes considerandos se ha expedido la Subsecretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Moreno en su dictamen.-

QUE tomando en consideración todo lo expuesto, la norma en estudio seguirá la suerte del veto.-

QUE el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 2° del Decreto- Ley N° 6769/58.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

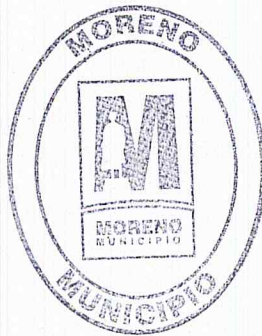
DECRETA:

ARTICULO 1°: Vétase la Ordenanza N° 5.302/13 de fecha 12 de junio de 2013.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-


MUNICIPALIDAD DE MORENO
Dr. Marcelo Mauro Gradín
SECRETARIO DE GOBIERNO




MUNICIPALIDAD DE MORENO
Lic. Mariano F. West
INTENDENTE MUNICIPAL

1372